

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA



ESTATUTOS

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1º.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA, ES UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CON PERSONERÍA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. SU DECANO EN EJERCICIO ES MIEMBRO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ CREADA POR DECRETO LEY Nº 25892 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 008-93- JUS. SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

ARTÍCULO 2º.- LA INSTITUCIÓN SE RIGE POR LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN Nº 13253 ACTUALIZADA POR LEY Nº 28951, EL DECRETO SUPREMO Nº 28 DE 26 DE AGOSTO DE 1960, POR EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y SUPLETORIAMENTE POR LAS DEMÁS NORMAS QUE LE FUERAN APLICABLES.

ARTÍCULO 3º.- LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, PUDIENDO ESTABLECER FILIALES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA ESTÁ INTEGRADO POR LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO INCORPORADOS COMO MIEMBROS DE LA ORDEN.

ARTÍCULO 5º.- EL COLEGIO, EN SU CONDICIÓN DE ORDEN PROFESIONAL, ES ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTE Y PERMANECE AJENO A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA- PARTIDARIA Y RELIGIOSA.

ARTÍCULO 6º.- ES OBLIGATORIA LA COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO. LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA COLEGIACIÓN SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DE DECANOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 28951 Y SU

OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA EL REGISTRO E INCORPORACIÓN COMO MIEMBRO DE LA ORDEN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA.

LOS REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN ESTABLECIDOS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y AQUÉLLOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO CONSIDERE CONVENIENTE SERÁN INCORPORADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7º.- LOS FINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA ESTÁN ORIENTADOS A SERVIR A LA SOCIEDAD, A MANTENER Y ELEVAR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN. A DEFENDERLA, A PROPENDER AL BIENESTAR DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y, EN GENERAL, AL SENTIDO PROSPECTIVO DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 8º.- SON FINES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA:

- A) VELAR POR EL PRESTIGIO, DESARROLLO Y LAS COMPETENCIAS DE LA PROFESIÓN.
- B) FOMENTAR EL ESTUDIO, LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE, Y LA ESPECIALIZACIÓN DE SUS MIEMBROS.
- C) CAUTELAR Y DEFENDER EL EJERCICIO PROFESIONAL, DENTRO DE ESTRUCTOS CRITERIOS ÉTICOS Y LEGALES DENUNCIANDO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- D) VELAR POR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS Y PROFESIONALES.
- E) PROMOVER LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA PROFESIÓN CONTABLE.
- F) PROMOVER EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVISIÓN SOCIAL QUE PROCURE EL BIENESTAR DE SUS MIEMBROS COLEGIADOS Y DE SUS FAMILIAS.
- G) EMITIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE AFECTEN EL EJERCICIO PROFESIONAL, ASÍ COMO DE ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL.
- H) PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE SUS MIEMBROS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES PERMANENTES CON LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS

REGIONALES (DEPARTAMENTALES), ASÍ COMO LOS DEMÁS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS Y/O EQUIVALENTES DE OTROS PAÍSES.

- I) MANTENER VÍNCULOS PERMANENTES CON LAS UNIVERSIDADES CON EL FIN DE COLABORAR EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO, ASÍ COMO CON OTROS CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN EL PAÍS Y EL EXTRANJERO.
- J) PROPICIAR LA COOPERACIÓN MUTUA CON LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE OTRAS PROFESIONES DE EXTRACCIÓN UNIVERSITARIA, COORDINANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PARTICIPAR EN TEMAS DE INTERÉS NACIONAL Y LOS CASOS EN QUE SE PRETENDEN VULNERAR LOS DERECHOS AMPARADOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.
- K) PRESENTAR ASESORAMIENTO Y/O COOPERACIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, CUANDO LE SEAN REQUERIDOS FORMALMENTE.
- L) BRINDAR ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE MANERA INDEPENDIENTE Y/O MEDIANTE CAMPAÑAS COORDINADAS CON LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL ESTADO.
- M) MANTENER LA INTEGRIDAD E INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.
- N) INTERVENIR COMO PERSONA JURÍDICA EN LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y DE UN CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN CONCILIACIÓN A EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LEY.
- O) INTERVENIR COMO PERSONA JURÍDICA EN LA CONFORMACIÓN DE UN CENTRO DE ARBITRAJE Y DE UN CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ARBITRAJE A EFECTOS DE CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LEY. EN LOS CASOS EN QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS REQUIERAN DE LA INSTITUCIÓN PARA EJERCER FUNCIONES DE ARBITRAJE, SUSCRIBIR LOS CONVENIOS PERTINENTES.
- P) INTERVENIR COMO PERSONA JURÍDICA EN LA FORMACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- Q) OTROS QUE EMANEN DEL PRESENTE ESTATUTO, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

ARTÍCULO 9º.- SON ATRIBUCIONES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA:

- A) FORMULAR SU ESTATUTO INSTITUCIONAL CONFORME A LAS NORMAS ESTATUARIAS Y REGLAMENTARIAS VIGENTES PARA SU APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; ASÍ COMO, SU REGLAMENTO QUE REGULA SU RÉGIMEN INTERNO, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) ORGANIZAR Y LLEVAR EL PADRÓN DE SUS MIEMBROS Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA, ASIGNÁNDOLES EL CORRESPONDIENTE NÚMERO DE MATRÍCULA Y DE REGISTRO, RESPECTIVAMENTE; TOMANDO LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FIN DE MANTENER ACTUALIZADOS DICHOS PADRONES.
- C) ORGANIZAR Y LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN COLEGIADOS, POR ESPECIALIDADES, PARA EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL PRESENTE ESTATUTO, EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO Y LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS A LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.
- D) FORMULAR, APROBAR Y DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, VIGILAR LA OBSERVANCIA DE SUS NORMAS POR LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN TANTO EN LA FORMA INDIVIDUAL COMO ASOCIADA, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL O NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, APLICÁNDOSE ESTAS, EN FORMA SUPLETORIA, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.
- F) CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A FIN DE REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS A FAVOR DE SUS MIEMBROS COLEGIADOS HÁBILES Y DE LA SOCIEDAD.
- G) SUPERVISAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD POR LOS CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS.
- H) ORGANIZAR CERTÁMENES NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL FIN DE ANALIZAR Y/O DIFUNDIR LOS AVANCES DOCTRINARIOS Y TÉCNICOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE.

- I) ESTABLECER EL ARANCEL DE HONORARIOS MÍNIMOS DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- J) FORMULAR Y APROBAR SU PRESUPUESTO ANUAL, CON INDICACIÓN EXPRESA DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
- K) PROPONER INICIATIVAS LEGISLATIVAS ANTE EL PODER LEGISLATIVO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, EN LAS MATERIAS QUE LE SON PROPIAS O AFINES A LA PROFESIÓN CONTABLE.
- L) EMITIR OPINIÓN EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES CURRICULARES UNIVERSITARIOS PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO DEL PERÚ.
- M) PROPONER A LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ, A MIEMBROS DE SU ORDEN PARA LA CONFIRMACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL.
- O) OTRAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 10°.- LOS MIEMBROS DEL COLEGIO SON ORDINARIOS Y HONORARIOS.

ARTÍCULO 11°.- SON MIEMBROS ORDINARIOS LOS QUE TIENEN TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PERUANA O EXTRANJERA, SI SE HA REVALIDADO EN EL PAÍS Y CUYA ADMISIÓN HA SIDO APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO ES OTORGADO POR LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS CREADAS Y RECONOCIDAS CON ARREGLO A LAS LEYES DE LA MATERIA. LOS TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO SON RECONOCIDOS CONFORME A LA LEY.

ARTÍCULO 12°.- SON MIEMBROS HONORARIOS LAS PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR SUS ACCIONES PERSONALES HAN CONTRIBUIDO AL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN O QUE POR ACTOS QUE

BENEFICIEN A LA INSTITUCIÓN COMPROMETEN EL RECONOCIMIENTO DEL COLEGIO. EL CONSEJO DIRECTIVO ES QUIEN CONFIERE LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO.

ARTÍCULO 13º.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN:

- A) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUARIAS Y REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.
- B) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DESDE EL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL MEDIO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO.
- C) ACATAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA EN TODO LO QUE ATAÑE EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- D) DENUNCIAR ANTE EL COLEGIO A TODO AQUEL QUE EJERZA O PRETENDA EJERCER LAS FUNCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LEGALMENTE EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.
- E) VELAR POR EL PRESTIGIO DE LA PROFESIÓN.
- F) CUMPLIR CON LAS REPRESENTACIONES, COMISIONES, ESTUDIOS Y TRABAJOS QUE EL COLEGIO ENCOMIENDE.
- G) PAGAR OBLIGATORIA Y PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTABLECE EL COLEGIO. LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE CUMPLAN 35 AÑOS DE COLEGIACIÓN Y DE COTIZACIÓN EFECTIVA, GOZARÁN DEL BENEFICIO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DICHAS CUOTAS.
- H) MANTENER ACTUALIZADO SUS CONOCIMIENTOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO EN NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, PARA SU APLICACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMÁS DE AQUELLAS NORMAS APROBADAS O ACEPTADAS POR LA PROFESIÓN CONTABLE, ASIMISMO, MANTENER ACTUALIZADO SUS CONOCIMIENTOS CON LOS AVANCES DE LA CIENCIA CONTABLE.

ARTÍCULO 14º.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRESCRITAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR OTORGA LA CONDICIÓN DE HÁBIL A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y GOZAN DEL BENEFICIO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) EJERCER LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.

- B) ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COLEGIO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN LA LEY, EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.
- C) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO COMO SON LAS COMISIONES ESPECIALES, LOS COMITÉS FUNCIONALES, LAS COMISIONES DE TRABAJO Y OTROS QUE SE HAYAN CREADO EN LA INSTITUCIÓN.
- D) INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CON VOZ Y VOTO.
- E) SER BENEFICIARIO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL COLEGIO.
- F) SER BENEFICIARIO DE ASISTENCIA LEGAL EN TODOS LOS LITIGIOS JUDICIALES QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15º.- SON COMPETENCIAS DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO:

- A) PLANIFICAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD GENERAL Y DE COSTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO-COMERCIALES DESARROLLADAS POR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL ÁMBITO PRIVADO, PÚBLICO O MIXTO; Y FORMULAR, AUTORIZAR Y/O CERTIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, INCLUIDOS LOS QUE SE INCORPOREN A LAS DECLARACIONES JURADAS Y OTRAS PARA FINES TRIBUTARIOS.
- B) EVALUAR, ASESORAR Y REALIZAR CONSULTORÍA EN SISTEMAS DE CONTABILIDAD COMPUTARIZADA Y DE CONTROL, Y OTROS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE.
- C) REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA, FINANCIERA TRIBUTARIA, EXÁMENES ESPECIALES Y OTROS INHERENTES A LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO.
- D) EFECTUAR EL PERITAJE CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EXTRAJUDICIALES.
- E) CERTIFICAR EL REGISTRO LITERAL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, INCLUYENDO LAS PARTIDAS O ASIENTOS CONTABLES DE LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.
- F) FORMULAR VALUACIONES Y TASACIONES DE NATURALEZA CONTABLE.
- G) EJERCER LA DOCENCIA CONTABLE EN SUS DIVERSAS ESPECIALIDADES Y EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, DE ACUERDO A LA LEY.
- H) EJERCER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE MATERIAS RELACIONADAS A LA CONTABILIDAD Y A SU EJERCICIO PROFESIONAL.

- I) OTRAS RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN CONTABLE Y SUS ESPECIALIZACIONES.

ARTÍCULO 16°.- LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS O ESPECIALIDADES PRIVATIVAS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS Y PODRÁN CONSTITUIRSE BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ESTAS PERSONAS JURÍDICAS SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE SOCIEDADES QUE LLEVA EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA.

LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA ESTARÁN CONFORMADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS RESIDENTES EN EL PAÍS E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES DEL COLEGIO. LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE AUDITORIA DEL COLEGIO ESTARÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 17°.- LA CALIDAD DE MIEMBRO ORDINARIO DEL COLEGIO PUEDE SUSPENDERSE:

- A) POR INCUMPLIR Y/O VIOLAR LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA.
- B) POR INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- C) POR ADEUDAR (3) TRES COTIZACIONES ORDINARIAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
- D) POR PROBAR DESHONESTIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- E) POR PROPICIAR ACTIVIDADES CONTRARIA A LOS FINES DEL COLEGIO.
- F) POR NO SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO SIN CAUSA JUSTIFICADA. EN ESE CASO, QUEDA INHABILITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN POR UN PERÍODO DE (6) SEIS MESES QUE RIGEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ELECCIONES.
- G) POR AUSENTARSE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL COLEGIO POR UN PERÍODO DETERMINADO YA SEA POR RAZONES DE TRABAJO, DE ESTUDIO O DE SALUD, PREVIA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR INSCRITO.

- H) SE DEJA DE SER MIEMBRO DE LA ORDEN POR FALLECIMIENTO O POR RENUNCIA EXPRESA PRESENTADA EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 18 °.- SE SUSPENDE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO POR HABER SIDO CONDENADO JUDICIALMENTE Y MIENTAS DURE LA CODENA. LA SUSPENSIÓN TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVA AL TIEMPO DE INHABILITACIÓN DECLARADA JUDICIALMENTE.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y GOBIERNO Y OTROS

ARTÍCULO 19°.-SON ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DECISIÓN, Y DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL.
- B) EL CONSEJO DIRECTIVOS.
- C) ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS.
 - EL TRIBUNAL DE HONOR.
 - EL COMITÉ ÉTICA.

ARTÍCULO 20°.- SON ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL:

- A) EL CONSEJO CONSULTIVO.
- B) LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL.
- C) LOS COMITÉS FUNCIONALES.
- D) LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN.
- E) LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 21°.- SON ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL:

- A) EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.
- B) LOS CENTROS ACADÉMICOS.
- C) EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.
- D) LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE Y COMITÉS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

- E) EL COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO. A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, EL COLEGIO PRESTA LOS SIGUIENTES SERVICIOS:
- A) PREVISIÓN SOCIAL.
 - B) EL FONDO EDITORIAL.
 - C) SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ORDEN Y ESTÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS COLEGIADOS HÁBILES QUE GOZAN DE TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14° DE ESTE ESTATUTO. LAS ASAMBLEAS GENERALES SE DIVIDEN EN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 23°.- EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL A TRAVÉS DEL DECANO O DE QUIEN HAGA SUS VECES CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 24°.- EL DECANO PRESIDE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LAS PRESIDEN EN EL SIGUIENTE ORDEN, EL PRIMER VICEDECANO, EL SEGUNDO VICEDECANO O EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 25°.- LOS MIEMBROS HÁBILES PODRÁN ESTAR REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, A EXCEPCIÓN DE LAS ASAMBLEAS QUE CORRESPONDEN A LAS ELECCIONES PARA RENOVAR LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR OTROS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN, EN CUYO CASO OTORGARÁN PODER ESCRITO CON FIRMA LEGALIZADA. LOS PODERES SE PRESENTAN AL INICIO DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES TAMBIÉN PODRÁN LLEVARSE A CABO MEDIANTE EL SISTEMA DESCENTRALIZADO Y DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDA, EN CUYO CASO NO ES INDISPENSABLE LAS PRESENCIA FÍSICA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN LA SEDE INSTITUCIONAL LA CONCURRENCIAS A ESTAS ASAMBLEAS Y EL VOTO QUE SE EMITIRÁ, SE REALIZA EN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO

DESIGNE EN LA CONVOCATORIA QUIENES GARANTIZARÁN LA AUTENTICIDAD DE LOS CONCURRENTES Y DE LOS VOTOS EMITIDOS. EL ACTA NOTARIAL SE INSERTARÁ EN EL ACTA DE CADA ASAMBLEA, FORMARÁ PARTE DE ESTA.

ARTÍCULO 27°.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE EFECTÚA CON (15) QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE CITACIONES INDIVIDUALES Y HASTA CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE AVISOS EN DOS DIARIOS CAPITALINOS DE MAYOR CIRCULACIÓN.

ARTÍCULO 28°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE INICIA CON EL QUÓRUM DE MIEMBROS HÁBILES QUE CONTIENE EL PADRÓN EN PRIMERA CONVOCATORIA DE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES Y EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUIERE DE LAS CONCURRENCIA DE POR LO MENOS 10% DE LOS MIEMBROS HÁBILES REGISTRADOS EN EL PADRÓN PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDA Y DEL 2% PARA EL SISTEMA TRADICIONAL, A EXCEPCIÓN DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA QUE SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36° DE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 29°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARÁN EN LOS MESES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN Y TENDRÁN LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO PARA DAR CUENTA Y SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR, DEL DICTAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA, EL INFORME DEL AUDITOR INTERNO Y LA MEMORIA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO FIJADO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA ASAMBLEA SE CONSTITUYE EN ASAMBLEA ELECCIONARIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64° DE ESTE ESTATUTO.
- C) EN EL MES DE NOVIEMBRE PARA DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

ARTÍCULO 30°.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS CONCURRENTES Y SE DIFUNDIRÁN A LA BREVEDAD POSIBLE EN LAS VITRINAS DE EXPOSICIÓN DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 31°.- EL DECANO CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O A SOLICITUD DE MENOS DE 3% DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES QUIENES INDICARÁN EL OBJETO DE SU PETICIÓN EL MISMO CONSEJO DISTRIBUIRÁ Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN LOS DOCUMENTOS E INFORMES OBJETO DE LA ASAMBLEA POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 32°.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SOLO SE TRATARÁ LA AGENCIA QUE MOTIVA LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 33°.- LAS CITACIONES PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTÚAN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS E INDICARÁN EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 34°.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE INICIA CON EL QUÓRUM DE MIEMBROS HÁBILES CONTENIDOS EN EL PADRÓN. EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDA Y DEL 10% PARA EL SISTEMA TRADICIONAL.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUIERE DE LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL 25% DE LOS MIEMBROS HÁBILES REGISTRADOS EN EL PADRÓN PARA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDA Y EL 2% PARA EL SISTEMA TRADICIONAL.

ARTÍCULO 35°.- PARA LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS CONCURRENTES.

“ARTÍCULO 36°.- PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES PARA RENOVAR EL CONSEJO DIRECTIVO SE CONSIDERA COMO QUÓRUM EL NÚMERO DE MIEMBROS REGISTRADOS EN EL ACTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y COMO ABIERTA LA ASAMBLEA DESDE EL INICIO DEL ACTO ELECCIONARIO HASTA TÉRMINO DEL PROCESO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO. “ . Artículo Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 36°.- EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIONES PARA RENOVAR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL QUÓRUM ESTARÁ CONSTITUIDO

POR EL NÚMERO DE MIEMBROS HÁBILES REGISTRADOS EN EL LIBRO DE PADRÓN DE MIEMBROS Y COMO APERTURADA LA ASAMBLEA DESDE EL INICIO DEL ACTO ELECCIONARIO HASTA EL TÉRMINO DEL PROCESO, QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO XV DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

“ARTÍCULO 37º.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y ESTÁ COMPUESTO POR QUINCE MIEMBROS ELEGIDOS MEDIANTE VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO Y OBLIGATORIO POR UN PERIÓDICO DE DOS AÑOS. LOS CARGOS SON:

DECANO

PRIMER VICEDECANO

SEGUNDO VICEDECANO

DIRECTOR SECRETARIO

DIRECTOR DE FINANZAS

DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL

DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

DIRECTOR DE CERTÁMENES Y CONFERENCIAS

DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL Y ACTIVIDADES SOCIALES

CINCO DIRECTORES PARA DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO PROPUESTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL DECANO PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO, ES SU VOCERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO.

SEGÚN LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDE DESEMPEÑAR, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO RECIBIRÁN UNA COMPENSACIÓN EN FORMA DE DIETA POR SU ASISTENCIA DEBIDAMENTE CONTROLADA A LAS

SESIONES Y ESTARÁ REGULADA POR EL REGLAMENTO INTERNO. ASIMISMO, TENDRÁN OPCIÓN A QUE SE LE REEMBOLSE LOS PAGOS QUE HUBIESE EFECTUADO Y QUE SE DERIVEN DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.”. Artículo Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 37°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO Y ESTÁ COMPUESTO POR QUINCE MIEMBROS ELEGIDOS MEDIANTE VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO Y OBLIGATORIO POR UN PERIÓDICO DE DOS AÑOS. LOS CARGOS SON:

DECANO

PRIMER VICEDECANO

SEGUNDO VICEDECANO

DIRECTOR SECRETARIO

DIRECTOR DE FINANZAS

DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL

DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

DIRECTOR DE CERTÁMENES Y CONFERENCIAS

DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL Y ACTIVIDADES SOCIALES

CINCO DIRECTORES PARA DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE TRABAJO PROPUESTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL DECANO PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO, ES SU VOCERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO.

LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERNO Y LAS QUE SE LE ENCARGUE POR ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO, **SON LAS SIGUIENTES:**

A) DEL DECANO:

- REPRESENTAR LEGALMENTE AL COLEGIO;

- PRESIDIR EL CONSEJO DIRECTIVO, LAS ASAMBLEAS GENERALES Y OTROS ACTOS REPRESENTATIVOS DEL COLEGIO;
- SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LA OBSERVANCIA Y EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS A FAVOR DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- SUPERVISAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO;
- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- SUSCRIBIR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR SECRETARIO, LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS A NOMBRE DEL COLEGIO;
- DIRIGIR LA MARCHA DEL COLEGIO, ADOPTANDO LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SEAN OPORTUNAS Y NECESARIAS; Y
- EJECUTAR Y/O DISPONER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

B) DEL PRIMER VICE-DECANO

- REMPLAZAR AL DECANO EN SU AUSENCIA, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO, LICENCIA, RENUNCIA O MUERTE Y EN LOS CASOS DE DELEGACIÓN ESPECÍFICA. ES DE SU RESPONSABILIDAD SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO.

C) DEL SEGUNDO VICE-DECANO

- LAS MISMAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS PARA EL PRIMER VICE-DECANO, EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO, LICENCIA, RENUNCIA O MUERTE. ES DE SU RESPONSABILIDAD LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL COLEGIO.

D) DEL DIRECTOR SECRETARIO

- LLEVAR Y CONSERVAR EL CORRECTO REGISTRO DE LAS ACTAS EN LOS LIBROS DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS GENERALES, SUSCRIBIÉNDOLAS Y FIRMÁNDOLAS CONJUNTAMENTE CON EL DECANO Y LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO Y/O EL REGLAMENTO INTERNO. ASÍ MISMO CONTROLAR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTICULO;

- SUSCRIBIR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL DECANO LA CORRESPONDENCIA, LOS TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXPIDE EL COLEGIO Y RESPONSABILIZARSE POR EL ORDENAMIENTO, ARCHIVO Y CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL COLEGIO;
- ACTUAR COMO FEDATARIO DEL COLEGIO;
- LLEVAR Y CONSERVAR EL REGISTRO DE MATRÍCULAS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, SOCIEDADES DE AUDITORIA, AUDITORES INDEPENDIENTES Y DEMÁS REGISTROS DEL COLEGIO Y DEPURARLOS PERMANENTEMENTE AL FIN DE MANTENERLOS AL DÍA;
- SUPERVISAR LAS LABORES DE LOS SERVIDORES DEL COLEGIO.

E) DEL DIRECTOR DE FINANZAS:

- SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y DISPONER EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DEL COLEGIO, MEDIANTE EL GIRO DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES Y FIRMÁNDOLOS CONJUNTAMENTE CON EL DECANO;
- SUPERVISAR EL CONTROL DE PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO Y SOCIEDADES DE AUDITORIA, TOMANDO LAS MEDIDAS Y/O ACCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE INHÁBILES; PARA TAL EFECTO; DEBERÁ PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA TOMA DEL ACUERDO QUE DISPONGA LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA O PERMANENTE EN LA PÁGINA WEB Y/O MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL ESCRITO, DE LA RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA ORDEN Y SOCIEDADES DE AUDITORÍAS QUE SE ENCUENTREN EN LA CONDICIÓN DE INHÁBILES, ASÍ COMO SU COMUNICACIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PRIVADOS CORRESPONDIENTE.
- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, MENSUALMENTE Y SU CORRESPONDIENTE ACUMULADO AL MES DE PRESENTACIÓN;
- SUPERVISAR LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL COLEGIO;
- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME DE LA GESTIÓN A SU CARGO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO;
- PRESENTAR Y SUSTENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL; Y
- PRESENTAR Y SUSTENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO.

F) DEL DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL:

- VELAR POR EL PRESTIGIO, DESARROLLO Y COMPETENCIAS DE LA PROFESIÓN;
- VELAR POR EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, DENUNCIANDO ANTE EL ÓRGANO DEONTOLÓGICO COMPÉTETE A LOS INFRACTORES.

G) DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES PROFESIONALES:

- ORGANIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES ACADÉMICO PROFESIONALES ORIENTADAS A LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICO CIENTÍFICO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES COMPETENTES;
- SUPERVISAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y DEMÁS CENTROS ACADÉMICOS PROFESIONALES DEL COLEGIO O QUE ESTE PROMUEVA Y/O PARTICIPE MEDIANTE CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES Y/O EXTRANJEROS.

H) DEL DIRECTOR DE CERTÁMENES Y CONFERENCIAS:

- ORGANIZAR, DIRIGIR Y COORDINAR LOS CERTÁMENES Y CONFERENCIAS QUE SE REALICEN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; Y
- ORGANIZAR Y DIRIGIR CERTÁMENES Y CONFERENCIAS DESTINADAS A PROPORCIONAR CONOCIMIENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y DE OTRA NATURALEZA DE INTERÉS PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

I) DEL DIRECTOR DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES:

- ORGANIZAR Y DIRIGIR LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- DIRIGIR Y EDITAR EL BOLETÍN Y LA REVISTA DEL COLEGIO Y DEMÁS PUBLICACIONES QUE CONSTITUYAN MEDIOS DE INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

J) DEL DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL Y ACTIVIDADES SOCIALES:

- ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SERVICIOS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN;
- PROPICIAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS PARA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y SUS FAMILIARES; Y

- PROPICIAR EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN MEDIANTE ACCIONES DESTINADAS A LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, DE AQUELLOS QUE LA REQUIERAN.

Al artículo 37 por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009, se le adiciono un párrafo final, en los términos siguientes:

SEGÚN LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDE DESEMPEÑAR, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO RECIBIRÁN UNA COMPENSACIÓN EN FORMA DE DIETA POR SU ASISTENCIA DEBIDAMENTE CONTROLADA A LAS SESIONES Y ESTARÁ REGULADA POR EL REGLAMENTO INTERNO. ASIMISMO, TENDRÁN OPCIÓN A QUE SE LE REEMBOLSEN LOS PAGOS QUE HUBIESE EFECTUADO Y QUE SE DERIVEN DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 38°.- PROCLAMADO EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN CONJUNTA EN LA QUE ESTABLECERÁ LA LÍNEA DE CONTINUIDAD ENTRE AMBOS CONSEJOS Y DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBEN RESOLVER.

ARTÍCULO 39°.- EL QUÓRUM MÍNIMO PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO ES DE (8) OCHO MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMAN POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 40°.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO JURAMENTADO SE EJERCEN CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 41°.- EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CUMPLIRÁ POR EL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS, SALVO CASOS DE INCONCURRENCIA A (4) CUATRO SESIONES CONSECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO O A (10) DIEZ ALTERNADAS Y/O TAMBIÉN EN LOS CASOS DE DENUNCIAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS DE INCONDUCTA RELACIONADA CON INSTITUCIÓN. LA VACANCIA DEL CARGO DEL MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE PRODUCE DESPUÉS DE VENCER EL PLAZO DE (10) DIEZ DÍAS QUE SE HA OTORGADO EN UNA APERCIBIMIENTO NOTARIAL Y CON EL VOTO CON MENOR AL SESENTA 60% DE LOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO.

LA DILIGENCIA NO PRECEDE SI LA VACANCIA SE PRODUCE POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TITULAR. EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO AL DIRECTOR SUSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR

A LOS (30) TREINTA DÍAS CALENDARIOS Y LOS COMUNICARÁ EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 42°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS; POR CONSIGUIENTE, APLICARÁ LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS MIEMBROS DEL COLEGIO QUE INCUMPLAN CON SUS NORMAS.

EL CONSEJO DIRECTIVO TAMBIÉN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LAS SANCIONES QUE DICTE EL COMITÉ DE ÉTICA O EL TRIBUNAL DE HONOR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL CÓDIGO DE ÉTICA.

“LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, (APROBADO POR LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ,) A LAS NORMAS ESTATUARIAS Y REGLAMENTARIAS, (Y A LAS ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO) SERÁN APLICADAS SEGÚN SU MAGNITUD Y GRAVEDAD (Y PODRÁN CONSISTIR EN) LAS SIGUIENTES:” El Tercer Párrafo del Artículo 42, fue modificado por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009 en los términos siguientes:

LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS SERÁN APLICADAS SEGÚN SU MAGNITUD Y GRAVEDAD, Y PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:

- A) AMONESTACIÓN VERBAL PRIVADA;
- B) AMONESTACIÓN ESCRITA CON COPIA AL FILE PERSONAL;
- C) SUSPENSIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO ENTRE UNO (01) Y VEINTICUATRO (24) MESES;
- D) EXPULSIÓN DE LA ORDEN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL NÚMERO DE MATRÍCULA O REGISTRO ASIGNADO AL INFRACTOR, SEGÚN SE TRATE DE UN MIEMBRO DE LA ORDEN O DE UNA SOCIEDAD DE AUDITORIA.

EN EL CASO DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE NO SUFRAGUEN EN LAS ELECCIONES PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SANCIÓN SERÁ DE SUSPENSIÓN DE SEIS (06) MESES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO. ESTA SANCIÓN PODRÁ SER SUSTITUIDA POR EL

PAGO DE UNA MULTA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SANCIÓN QUE SERÁ LEVANTADA A PARTIR DE LA DEL PAGO DE LA MULTA.

LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN SER OBJETO DEL RECURSO IMPUGNADO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO Y DEL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTÍCULO 43º.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD CONJUNTA Y SOLIDARIA:

- A) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN AL ARTÍCULO 9º DEL PRESENTE ESTATUTO.
- B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO, EN EL REGLAMENTO INTERNO Y EN OTROS REGLAMENTOS DEL COLEGIO.
- C) REPRESENTAR A LA PROFESIÓN ANTE LOS PODERES PÚBLICOS E INSTITUCIONALES OFICIALES Y PARTICULARES.
- D) APROBAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN PARA INCORPORARLOS AL COLEGIO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, ESTATUARIOS Y REGLAMENTARIOS.
- E) APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS DEMÁS REGLAMENTOS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- F) DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
- G) CUBRIR LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN EN EL SENO DEL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNADO A LO QUE DEBAN DESEMPEÑARLAS. EN CASO SE DECLARE VACANTE EL CARGO DE DECANO DEL COLEGIO, ASUME DICHO CARGO EL PRIMER VICEDECANO QUIEN PODRÁ REMPLAZADO POR EL SEGUNDO VICEDECANO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, LOS MENCIONADOS CARGOS SERÁN OCUPADOS POR LOS DIRECTORES MÁS ANTIGUOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL ORDEN DE PRELACIÓN SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO TODOS HAYAN SIDO ELEGIDOS EN ASAMBLEA ELECCIONARIA.

- H) OTORGAR LICENCIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO ESTOS LO SOLICITEN YA SEA POR MOTIVOS DE SALUD, POR VIAJE O POR RAZONES PERSONALES. LA LICENCIA SE OTORGARÁ MIENTRAS DURE SU RECUPERACIÓN O HASTA SU RETORNO, EN CASO DE VIAJE. SI LAS RAZONES SON PERSONALES, SE OTORGARÁ POR UN MÁXIMO DE (30) TREINTA DÍAS CALENDARIOS Y EN EL CASO DE PERÍODOS MENORES, LOS DÍAS CALENDARIOS SE ACUMULARÁN. EN CASO DE EXCEDERSE EL PLAZO ESTABLECIDO, SE DECLARA VACANTE DICHO CARGO Y SE DESIGNA AL QUE LO REMPLAZARÁ.
- I) ABSOLVER, PREVIO ACUERDO, LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROFESIÓN.
- J) COMPRAR VENDER BIENES MUEBLES Y CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; ACEPTAR OBLIGACIONES; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES; GIRAR CHEQUES CON PREVISIÓN DE FONDOS O EN SOBREGIRO O CON CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE; ACEPTAR DONACIONES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.
- K) COMPRAR, VENDER O PERMUTAR BIENES INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- L) NOMBRAR DELEGADOS ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIÓN REQUIERAN DE LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO.
- M) DESIGNAR REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
- N) DIFUNDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA, EXIGIR SU CUMPLIMIENTO EN LOS CASOS EN QUE HUBIERA LUGAR, TRAMITAR LAS DENUNCIAS RECIBIDAS DE TERCEROS CONTRA LOS MIEMBROS DE LA ORDEN O DE OFICIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES QUE ALGÚN COLEGIADO HUBIESE COMETIDO CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA, ACEPTARLAS O RECHAZARLAS.
- O) APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRINGIR LAS NORMAS ESTATUARIAS, REGLAMENTARIAS O EL CÓDIGO DE ÉTICA.

- P) ESTUDIAR O PROMOVER NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.
- Q) EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE TEMAS DE INTERÉS NACIONAL.
- R) CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO COMO PROPUESTA ELECTORAL.
- S) DELEGAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA INSTITUCIÓN.
- T) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE CON CARGO A INFORMAR A LA ASAMBLEA Y DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA.
- U) ASUMIR DIRECTAMENTE LA DEFENSA PROFESIONAL SIGUIENDO LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO, PREVIO INFORME DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 44°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE CONVOCAR A ELECCIONES GENERALES PARA RENOVAR LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ORDEN PARA EL SIGUIENTE PERÍODO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 45°.- EL CONSEJO DIRECTIVO, ANUALMENTE O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, RATIFICARÁ O SUSTITUIRÁ A LOS DELEGADOS QUE TENGAN LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO. LA FUNCIÓN DE LOS DELEGADOS MENCIONADOS EN EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 43° ESTÁ REGIDA POR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO Y EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 46°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, POR INICIATIVA O A SOLICITUD DE PARTE, DESIGNAR A LOS PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD QUE REQUIEREN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS TOMANDO EN CUENTA LA TERNA REPRESENTADA POR LOS RESPECTIVOS COMITÉS FUNCIONALES.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 47°.- EL CONSEJO CONSULTIVO ES EL ÓRGANO QUE ASESORA AL CONSEJO DIRECTIVO EN TODAS LAS CUESTIONES Y ASUNTOS QUE ESTE LE SOMETA PUDIENDO, POR INICIATIVA PROPIA, SUGERIR Y PROPONER LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASIMISMO, PODRÁ CONTRIBUIR A INTERPRETAR ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 48°.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNA AL CONSEJO CONSULTIVO. EL NÚMERO DE SUS MIEMBROS ESTÁ SUPEDITADOS A LOS QUE CADA MANDATO INSTITUCIONAL CONSIDERE NECESARIO. DEBE ESTAR INTEGRADO POR LO MENOS EN UN 50% POR LOS PAST DECANOS Y/O PAST VICEDECANOS DE LA INSTITUCIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA FACULTAD DE INCORPORAR COMO SUS MIEMBROS A AQUELLOS COLEGIADOS QUE POR VERSACIÓN PROFESIONAL HAN CONTRIBUIDO CON LOS FINES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 49°.- EL DECANO DEL COLEGIO, PREVIO ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO O CON LA ASAMBLEA GENERAL, CONVOCA AL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE TAMBIÉN PUEDE AUTO CONVOCARSE DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 50 EL TRIBUNAL DE HONOR ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA LOS CASOS DE TRANSGRESIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, ASIMISMO, TIENE COMO FUNCIÓN RESOLVER LAS APELACIONES QUE LE ELEVE EL CONSEJO DIRECTIVO POR TRASGREDIR ESTE ESTATUTO, EN LAS CONDICIONES FIJADAS POR EL REGLAMENTO INTERNO.

“ARTÍCULO 51°- EL TRIBUNAL DE HONOR LOS INTEGRAN CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES, ORDINARIOS HÁBILES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS ENTRE LOS EX DECANOS Y EX VICEDECANOS DE LA INSTITUCIÓN. LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LE CORRESPONDE A AQUEL QUE RESULTE ELEGIDO DE ENTRE SUS MIEMBROS.”. Este artículo 51, fue modificado por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 51°- EL TRIBUNAL DE HONOR LO INTEGRAN CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTES ORDINARIOS HÁBILES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS ENTRE LOS EX DECANOS Y EX VICEDECANOS DE LA INSTITUCIÓN. ESTARÁ CONFORMADO

POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y TRES (3) VOCALES. ENTRARÁ EN FUNCIONAMIENTO LUEGO DE SU INSTALACIÓN. EL QUÓRUM Y LA FORMA DE ADOPCIÓN DE SUS ACUERDOS SE REALIZARÁN CONFORME LO SEÑALA EL ART. 94 DEL PRESENTE ESTATUTO.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 52°.- EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA AL INICIO DE SU GESTIÓN DE GOBIERNO, QUIEN RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES QUE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN COMETAN CONTRA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y QUE HAYA SIDO DENUNCIADO AL COLEGIO.

ARTÍCULO 53°.- EL COMITÉ DE ÉTICA ESTÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, ORDINARIOS HÁBILES, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ ENTRE AQUELLOS MIEMBROS ORDINARIOS DE LA ORDEN QUE POR SU VERSACIÓN PROFESIONAL Y POR SUS CONDICIONES PERSONALES PUEDAN EJERCER DICHO CARGO. ESTARÁ CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y (3) TRES VOCALES. ENTRARÁ EN FUNCIONAMIENTO LUEGO DE SU INSTALACIÓN. EL QUÓRUM Y LA FORMA DE ADOPCIÓN DE SUS ACUERDOS SE REALIZARÁN CONFORME LO SEÑALA EL ART. 94° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 54°.- **TODA** DENUNCIA QUE RECIBA EL COLEGIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN POR HABER INFRINGIDO LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA SE DERIVARÁ A ESTE COMITÉ, QUIEN LA EVALUARÁ, CALIFICARÁ Y RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA. SUS RESOLUCIONES SERÁN OBJETO DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS DE RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIÓN, LOS MISMOS QUE SERÁN RESUELTOS POR EL PROPIO COMITÉ DE ÉTICA O ELEVADO AL TRIBUNAL DE HONOR, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 55°.- EL COMITÉ DE ÉTICA, DENTRO DEL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ LA DENUNCIA EN PRIMERA INSTANCIA ADMINISTRATIVA Y LO LLEVARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO SI NO HUBIESE SIDO OBJETO DEL RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN. ESTE COMITÉ DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO

POR EL REGLAMENTO INTERNO Y SUPLETORIAMENTE POR LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY N° 2744, LEY DE PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL

ARTÍCULO 56°.- LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ESTUDIAR Y RECOMENDAR LAS ACCIONES EN DEFENSA DE LA PROFESIÓN Y DE SUS MIEMBROS, EN CASO SUS DERECHOS SEAN CUESTIONADOS O SUS ATRIBUCIONES MENOSCABADAS. LA COMISIÓN ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR EN FORMA PREVENTIVA EN DEFENSA DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 57°.- LA COMISIÓN ESTARÁ CONFORMADA POR CINCO MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. ESTARÁ INTEGRADA POR EX VICEDECANOS Y LA PRESIDENCIA LE CORRESPONDERÁ AL DE MAYOR ANTIGÜEDAD. EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA FACULTAD DE INCORPORAR COMO MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN A AQUELLOS QUE POR SU VERSACIÓN PROFESIONAL PUEDAN CONTRIBUIR CON SUS FINES.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMITES FUNCIONALES

ARTÍCULO 58°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES, COMO ÓRGANOS PERMANENTES DEL COLEGIO, SE CREAN EN FUNCIÓN A LAS ESPECIALIDADES DE LA PROFESIÓN CON EL FIN DE ACTUALIZAR Y DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. ESTÁN INTEGRADOS POR MIEMBROS HÁBILES DEL COLEGIO, PRESIDIDOS POR UNA JUNTA DIRECTIVA QUE SE RENUEVA, PREVIAS ELECCIONES, CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 59°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES SE RIGEN POR LOS REGLAMENTOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE (60) SESENTA DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS FUNCIONALES.

ARTÍCULO 60°.- LOS COMITÉS FUNCIONALES TIENEN AMPLIA LIBERTAD EN LO QUE RESPECTA A SUS OBJETIVOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN.

ACTÚAN RESPETANDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO CUBRIR SUS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, POR LO QUE SUS ACTIVIDADES DEBERÁN ESTAR CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO DEL COLEGIO.

CAPÍTULO XIII

DE LOS COMITES PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN

ARTÍCULO 61°.- LOS COMITÉS PERMANENTES Y NORMATIVOS DE LA ORDEN SON ÓRGANOS DEL COLEGIO QUE SE ENCARGAN DE LOS ASUNTOS INSTITUCIONALES O NORMATIVOS DE LA PROFESIÓN. EL COLEGIO DIRECTIVO DESIGNA A SUS MIEMBROS Y SU FUNCIONAMIENTO ESTÁ REGIDO POR EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 62°.- EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL QUE ESTARÁN INTEGRADAS POR MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES. SE NOMBRARÁN ESPECÍFICAMENTE PARA UN DETERMINADO FIN Y SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 63. °.- LOS INFORMES QUE EVACUEN LAS COMISIONES ESPECIALES NO TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO Y SE ELEVARÁN COMO SUGERENCIAS AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU ESTUDIO Y/O APROBACIÓN.

CAPÍTULO XV

EL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 64°.- LA ASAMBLEA ELECCIONARIA SE REALIZARÁ EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. EL CONSEJO DIRECTIVO EFECTUARÁ LA CONVOCATORIA POR LO MENOS SESENTA DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES.

“ARTÍCULO 65°.- LUEGO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA ELECCIONARIA, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ A LA COMISIÓN ELECTORAL QUE ESTARÁ CONFORMADA POR NUEVE MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES QUE RESULTEN SORTEADOS. PARA SER MIEMBRO TITULAR DEBERÁ ACREDITAR UNA ANTIGÜEDAD DE COLEGIATURA NO MENOR A CUATRO AÑOS Y DE DIEZ AÑOS

PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL.” Artículo Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 01-06-2009 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 65°.- LUEGO DE CONVOCAR A ASAMBLEA ELECCIONARIA, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ A LA COMISIÓN ELECTORAL QUE ESTARÁ CONFORMADA POR NUEVE MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES. PARA SER MIEMBRO TITULAR DEBERÁ ACREDITAR UNA ANTIGÜEDAD DE COLEGIATURA NO MENOR A CUATRO AÑOS Y DE DIEZ AÑOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE LA MENCIONADA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 66°.- EN EL IMPROBABLE CASO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO CONVOQUE A ASAMBLEA ELECCIONARIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44° DE ESTE ESTATUTO, EL CONSEJO CONSULTIVO LO HARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE (15) QUINCE DÍAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECCIONARIO Y, PARA EL EFECTO, DESIGNARÁ CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO 67°.- LA COMISIÓN ELECTORAL DESIGNADA ES EL ÓRGANO MÁXIMO ENCARGADO DE CONDUCIR CUALQUIER PROCESO ELECCIONARIO O DE CONSULTA INSTITUCIONAL QUE DEBA REALIZAR EN CUALQUIER PERÍODO DE GESTIÓN DIRECTIVA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL QUE CORRESPONDA PARA LO QUE CONTARÁ CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

69ARTÍCULO 68°.- LA COMISIÓN ELECTORAL TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- A) PARA ELEGIR O SER ELEGIDO, SE REQUIERE SER MIEMBRO ORDINARIO HÁBIL Y GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS ESTATUARIOS Y REGLAMENTARIOS.
- B) NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO PODRÁ POSTULAR A CARGO ALGUNO PARA EL SIGUIENTE PERÍODO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, AUN CUANDO HUBIESE RENUNCIADO.
- C) LOS MIEMBROS DE LA ORDEN CON SANCIÓN CONSENTIDA DE CUALQUIER NATURALEZA, DESPUÉS DE UN PROCESO, NO PODRÁN FORMAR PARTE DE NINGÚN ÓRGANO DEL COLEGIO POR EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN.

D) PARA POSTULAR A UN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE, ADEMÁS DE SER MIEMBRO ORDINARIO HÁBIL, LO SIGUIENTE:

1. DIEZ AÑOS DE COLEGIACIÓN PARA EL CARGO DE DECANO O VICEDECANO.
2. NO MENOS DE CUATRO AÑOS DE COLEGIACIÓN PARA EL CARGO DE DIRECTOR.
3. ADEMÁS, LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS INDICADOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN SUFRAGADO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES Y QUE LA LISTA DE CANDIDATOS CUENTA CON EL RESPALDO DE NO MENOS DEL 3% DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES QUE SE DETERMINE EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.
4. EN EL ACTO DE SUFRAGIO:
5. EL VOTO ES UNIVERSAL, DIRECTO OBLIGATORIO Y SECRETO.
6. SE VOTARÁ POR UNA LISTA COMPLETA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO.
7. EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO ES IRREVERSIBLE.

ARTÍCULO 69°.-A LA CONCLUSIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- A) SE PROCEDERÁ AL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y SE DECLARARÁ CONSEJO DIRECTIVO ELECTO A LA LISTA DE CADIDATOS QUE HAYA OBTENIDO EL 50% MÁS UNO, DEL TOTAL DE DICHOS VOTOS.
- B) SI EN PRIMERA VUELTA DICHA CIFRA NO FUERA ALCANZADA PERO ALGUNAS DE LAS LISTA TUVIERA MÁS DEL 40% DE LOS VOTOS LEGALMENTE VÁLIDOS Y MÁS DE (10) DIEZ PUNTOS PORCENTUALES DE DIFERENCIA CON LA LISTA QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR, SE DECLARARÁ CONSEJO DIRECTIVO ELECTO A LOS MIEMBROS DE LA LISTA DE MAYOR VOTACIÓN.
- C) SI NO SE CONCRETA ALGUNA DE LAS DOS PRECEDENTES SITUACIONES, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ CONVOCADA UNA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA EL DÍA SÁBADO SIGUIENTE AL DE LA FECHA ORIGINAL, EN LA QUE PARTICIPARÁN ÚNICAMENTE LA DOS LISTAS QUE HUBIERAN TENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN EN LA PRIMERA VUELTA. LA MAYORÍA QUE ALCANCE SIMPLE DE LOS VOTOS VÁLIDOS RESULTARÁ ELECTA.

- D) EL RESULTADO FINAL, SOBRE LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO SERÁ OFICIADO POR LA COMISIÓN ELECTORAL AL CONSEJO DIRECTIVO QUE TERMINA SU MANDATO, PARA LOS EFECTOS DE LA “PROCLAMACIÓN OFICIAL” Y DE LA COORDINACIÓN DE LA CEREMONIA DE TRASMISIÓN DE CARGOS. EN CASO DE IMPEDIMENTOS, EL CONSEJO CONSULTIVO DEL COLEGIO QUEDA FACULTADO PARA CUMPLIR ESTE REQUISITO.
- E) TODO ACTUADO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA, SI LA HUBIERA, SE HARÁ CONSTAR EN EL MISMO LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL COLEGIO.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 70°.- EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES PERMANENTES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL EN TODAS SUS ÁREAS, ASÍ COMO ENCARGARSE DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN.

ARTÍCULO 71°.- LOS CENTROS ACADÉMICOS QUE EL COLEGIO PROMUEVA SERÁN LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE OFRECER ENTRENAMIENTO, CAPACITACIÓN ACTUALIZADA Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL EN FORMA PERMANENTE.

ARTÍCULO 72°.- EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE RECEPCIONAR Y RECOPIAR TODA LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ACOPIAR LA BIBLIOGRAFÍA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE EXISTE TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL A FIN DE PROCESARLA Y DIFUNDIRLA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN Y/O TERCEROS QUE LO SOLICITE.

ARTÍCULO 72-A.- LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL (DEPARTAMENTAL) PERMANENTE Y COMITÉS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL, SON LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES ENCARGADOS DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. SUS FUNCIONES SERÁN DESARROLLADAS CONFORME A LAS NORMAS PERTINENTES DEL REGLAMENTO DE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Y DE LOS REGLAMENTOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO.

ARTÍCULO 72-B.- EL COMITÉ DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN. SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ESTARÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 73°.- EL AUXILIO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO E INVALIDEZ PERMANENTE Y FAMILIAR SERÁ OTORGADO A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES, CON ARREGLO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS DEL REGLAMENTO QUE PARA TAL FIN APROBARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO.

EN EL PRESUPUESTO ANUAL, EL CONSEJO DIRECTIVO LE ASIGNARÁ UN MONTO NO MENOR AL 5% DE LAS CUOTAS ORDINARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 73-A.- LA OFICINA DE PREVENCIÓN SOCIAL TIENE POR FINALIDAD PLANIFICAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS ORIENTAS A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD, RECREACIÓN Y DEPORTES Y ASISTENCIA PROFESIONAL A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO Y LAS DIRECTIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 74°.- LA FINALIDAD DEL FONDO EDITORIAL ES APOYAR LA EDICIÓN IMPRESIÓN Y TRADUCCIÓN DE LIBROS RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ÁREAS AFINES, CUYA AUTORÍA CORRESPONDA A LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN. SU RÉGIMEN ESTARÁ NORMADO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EN EL PRESUPUESTO ANUAL, EL CONSEJO DIRECTIVO ASIGNARÁ UN MONTO NO MENOR AL 5% DE LAS CUOTAS ORDINARIAS AL MANTENIMIENTO DE LAS NORMAS PROFESIONALES ACTUALIZADAS A ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 75°.- LA CONSULTORÍA Y EL ASESORAMIENTO SON SERVICIOS GRATUITOS QUE BRINDA EL COLEGIO A LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ORDEN, ESPECIALMENTE EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ÁREAS AFINES ASÍ COMO TAMBIÉN EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, TRIBUTARIAS, ECONÓMICO – FINANCIERAS, LABORALES, ETC. QUE SE DICTEN CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FORMACIÓN Y AL MEJRO DESEMPEÑO DE SU ACTUACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 76°.- EL COLEGIO BRINDA SERVICIOS DE SALUD Y PROPICIA ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS. ASIMISMO, EL COLEGIO PROPICIA EL MEJORAMIENTO DEL EMPLEO DEL CONTADOR PÚBLICO.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO XVIII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 77°.- EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA ES EL ÓRGANO ENCARGADO GARANTIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR EL CONTROL FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DEL COLEGIO CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 78°.- LA FINALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA ES CAUTELAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL POTENCIAL HUMANO Y DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 79°.- LA FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA ESTÁN FIJADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 80°.- EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRA AL AUDITOR INTERNO A PROPUESTA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO XIX

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81°.- LA GERENCIA GENERAL, ES EL ÓRGANO EJECUTIVO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPÍTULO XX

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 82°.- EL COLEGIO MANTIENE UN REGISTRO GENERAL DE TODOS SUS MIEMBROS, QUIENES ESTÁN INSCRITOS CON UN NÚMERO DE MATRÍCULA QUE IDENTIFICA AL CONTADOR PÚBLICO EN TODAS SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y CONSTA EN UN CARNÉ EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN. EL REGISTRO SE LLEVARÁ EN EL PADRÓN DE MIEMBROS ESTABLECIDOS POR LEY.

ARTÍCULO 83°.- SE LLEVARÁN TANTOS REGISTROS COMO ESPECIALIDADES PROFESIONALES DE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPITULO XXI

DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 84°.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA ES UNA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, SUS RECURSOS SE DESTINAN EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN Y A INVERSIONES QUE INCREMENTAN SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 85°.- LAS FINANZAS DEL COLEGIO ESTÁN REGIDAS POR UN PRESUPUESTO ANUAL QUE TIENE VIGENCIA DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y QUE DE APROBARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR CONFORME LO ESTIPULA ESTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO. LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 86°.- LOS INGRESOS DEL COLEGIO SON ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 87º.- SON INGRESOS ORDINARIOS:

- A) LAS COTIZACIONES MENSUALES DE LOS COLEGIADOS, DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA Y DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS ESPECIALES DEL COLEGIO.
- B) LOS DERECHOS DE MATRÍCULA QUE DEBEN ABONAR LOS PROFESIONALES QUE SE INCORPORAN AL COLEGIO.
- C) LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN QUE DEBEN ABONAR LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA Y OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS DEL COLEGIO.
- D) LOS RECURSOS QUE PUEDA OBTENERSE POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E) LOS INTERESES Y DEMÁS INGRESOS FINANCIEROS QUE PUEDAN GENERAR LOS RECURSOS DISPONIBLES Y DERECHOS ORIGINARIOS POR TRANSACCIONES.
- F) LOS QUE PUEDAN CREARSE POR LEY.
- G) OTRAS QUE PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.

ARTÍCULO 88º.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- A) LAS CUOTAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) LAS SUBVENCIONES, LOS LEGADOS, LAS DONACIONES Y OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA OTORGADOS POR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS.

ARTÍCULO 89º.- LOS EGRESOS ORDINARIOS SE EJECUTAN CONFORME AL PRESUPUESTO. LOS INGRESOS E INVERSIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTÚAN SEGÚN LO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL RESPECTIVA APRUEBA LOS APORTES QUE EFECTÚA EL COLEGIO AL ENTE OFICIAL REPRESENTATIVO DE LA PROFESIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 90º.- ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRAR Y CUSTODIAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL COLEGIO, LOS QUE MANTENDRÁN DEPOSITADAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, CUIDANDO QUE REDITÚEN LOS MEJORES RENDIMIENTOS. DICHA RESPONSABILIDAD SE EXTIENDE AL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTÍCULO 91°.- TODOS LOS EGRESOS SE EFECTÚAN BAJO EL CONTROL Y LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL DECANO Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y/U OTROS DIRECTIVOS SEGÚN CORRESPONDA. LA RESPONSABILIDAD COMPRENDE A TODO EL CONSEJO DIRECTIVO EN FORMAS SOLIDARIA Y MANCOMUNADA.

ARTÍCULO 92°.- ES OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR DE FINANZAS INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO Y AL AUDITOR INTERNO SOBRE EL ESTADO DE RECURSOS FINANCIEROS Y EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. EL CONSEJO DIRECTIVO PUBLICARÁ DICHO INFORME LUEGO DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 93°.- CADA AÑO, EL AUDITOR INTERNO CONVOCARÁ A UN CONCURSO DE MÉRITOS ANTES DE FINES DEL MES DE OCTUBRE A FIN DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA Y OPERATIVA POR EL EJERCICIO CORRIENTE Y PROPONDRÁ AL CONSEJO DIRECTIVO LA TERNA CORRESPONDIENTE.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94°.- DE LAS ACTAS:

- A) LAS SESIONES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL COLEGIO CONSTARÁN EN LIBROS DE ACTAS, EN LAS QUE SE CONSIGNARÁ, EL LUGAR, FECHA, HORA DE INICIO Y DE TÉRMINO, AGENDA, QUÓRUM Y ACUERDOS. CON RELACIÓN A LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS, APOYO Y ASESORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL. PARA SU INSTALACIÓN SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES; Y, PARA LA VALIDEZ DE SUS ACUERDOS, SE REQUIERE LA VOTACIÓN CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ASISTENTES. LA FORMA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE REGULARÁ EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.
- B) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS SUSCRIBE EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA Y DOS

REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL PLENO. EN EL CASO PARTICULAR DE LAS ASAMBLEAS ELECCIONARIAS ORDINARIAS, LOS REPRESENTANTES SERÁN LOS PERSONEROS GENERALES DE LA LISTA O DE LAS LISTAS QUE HUBIESEN PARTICIPADO.

- C) LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SUSCRIBEN TODOS LOS MIEMBROS QUE CONCURREN A CADA SESIÓN.
- D) LAS ACTAS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS INSTITUCIONALES LAS SUSCRIBEN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.
- E) CUALQUIER MIEMBRO HÁBIL DE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS DEL COLEGIO TIENE DERECHO A:
 - 1. SOLICITAR QUE SU PONENCIA CONSTE EN ACTA.
 - 2. SOLICITAR QUE SE LE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ÓRGANO DEL CUAL FORMA PARTE, A SU COSTO Y QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO INSTITUCIONAL RESPECTIVO.
 - 3. LOS LIBROS DE ACTAS SERÁN CUSTODIADOS POR LA SECRETARIA DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES DEL COLEGIO, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 95°.- SOLO SE OTORGARÁ CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUE ACREDITEN NO ADEUDAR MÁS DE TRES COTIZACIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS Y QUE CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO H) DEL ARTÍCULO 13° DE ESTE ESTATUTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DICTARÁ LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 96°.- EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERÁ LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN, EL REGLAMENTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y EL CÓDIGO CIVIL CON CARGO DE DAR CUENTA A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 96 A.- PARA FINES DEL PRESENTE ESTATUTO, CONSIDÉRESE A LOS EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ COMO PAST DECANOS Y PAST VICEDECANOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 97°.- LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COLEGIO SOLO PUEDE REALIZARSE POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO. EL MISMO CONSEJO DIRECTIVO O POR LO MENOS EL 3% DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS HÁBILES QUE ASÍ LO SOLICITEN PODRÁ PROPONER SU MODIFICACIÓN O MODIFICACIONES. A FIN DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS 32º,33º, 34º Y 35º SOBRE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES, LA CONVOCATORIA PUEDE FORMULARSE A TRAVÉS DEL OPCIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DIFUNDIDA QUE DISPONE EL ARTÍCULO 26º.

ARTÍCULO 98°.- EN EL CASO EXCEPCIONAL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31º DE ESTE ESTATUTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS Y NO CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LA HA SOLICITADO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA LA FACULTAD EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 23º DE ESTE ESTATUTO. EL CONSEJO CONSULTIVO PUEDE CONVOCAR LA ASAMBLEA CON PLENA VALIDEZ Y QUEDAN VIGENTES TODOS LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO QUE SE REFIERE A LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 99°.- EL IMPROBABLE CASO DE DISOLUCIÓN SOLO PODRÁ SER ACORDADA POR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA ÚNICAMENTE PARA ESTE FIN, PARA LA VALIDEZ DE SUS ACUERDOS, SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34º Y 35º DEL PRESENTE ESTATUTO. EL PATRIMONIO SE DESTINARÁ PARA FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DE INVESTIGACIÓN CULTURAL.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 100°.- ESTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL. NO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA DE MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS POR TRATARSE DE UNA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 20º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; QUE OTORGA AUTONOMÍA A LOS COLEGIOS PROFESIONALES. EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA AUTORIZADO

PARA FORMALIZAR LOS TRÁMITES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ APROBAR LAS ADECUACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO. EN TANTO NO SE APRUEBE LA REFERIDA MODIFICACIÓN, REGIRÁ LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ACTUAL MIENTRAS QUE NO SE OPONGA A ESTE ESTATUTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ AUTORIZADO A ADECUAR LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 101º.- POR EXCEPCIÓN Y POR ÚNICA VEZ, EL ACTO ELECCIONARIO EN PRIMERA VUELTA SE TRASLADA DEL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE AGOSTO AL TERCER SÁBADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009. Y, A EFECTOS DE UNA TRANSMISIÓN DE CARGOS ORDENADA, LA VIGENCIA DEL MANDATO DEL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2007-2009, CONCLUIRÁ EL 31 DE OCTUBRE DE 2009.